



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4517-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-415/17

VISTO el Expediente N° 21542-415/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 10/11 y 26/27 del expediente citado en el exordio de la presente lucen respectivamente las actas de infracción MT 0555-001665, labrada el 17 de marzo de 2017 a **MEDRAR SRL (CUIT N° 30-68545721-7)** y MT 0555-001703, labrada en carácter de solidariamente responsable a **BUNGE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70086991-8)** el 11 de abril de 2017, ambas en el establecimiento sito en Camino de la Costa kilómetro 4.7 sin número (C.P. 2915) de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilios fiscales en calle Segundo N° 1209 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe (correspondiente a MEDRAR SRL) y avenida 25 de mayo N° 501 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (correspondiente a BUNGE ARGENTINA S.A.); ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 4º inciso "a", 5º inciso "o", 6º inciso "a" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a las Resoluciones SRT N° 62/02 y N° 310/02;

Que las actas de infracción citadas precedentemente se labran por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por las actas de inspección MT 555-1572 de fojas 3 y 4 y MT 555-1573 de fojas 6 y 7;

Que habiendo sido notificadas de la apertura de los sumarios según cédulas obrantes en fojas 33 y 3, las partes infraccionadas no efectúan descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 34;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no acreditar entrega de las credenciales de ART a los trabajadores según la Resolución SRT N° 62/02 y la Resolución SRT N° 310/02, afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 12) del acta se labra por no acreditar documentación actualizada, firmada por los trabajadores involucrados, sobre métodos de trabajo seguro de tarea asignada, análisis de riesgos, medidas preventivas y

elementos de protección personal a utilizar en la tarea según el artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96, afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 15) del acta se labra por no acreditar control periódico de herramientas manuales y/o eléctricas conforme a los artículos 4° inciso "a" y 6° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobran plena vigencia las actas de infracción MT 0555-001665 y MT 0555-001703, las que sirven de acusación, prueba de cargo y hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de veintiocho (28) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **MEDRAR SRL (CUIT N° 30-68545721-7)** una multa de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 692.560.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 4° inciso "a", 5° inciso "o", 6° inciso "a" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a las Resoluciones SRT N° 62/02 y N° 310/02.

ARTÍCULO 2°. Hágase extensiva la sanción de multa impuesta a la sumariada **MEDRAR SRL (CUIT N° 30-68545721-7)** en el artículo 1° de esta Resolución a la empresa **BUNGE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70086991-8)**, en su carácter de responsable solidaria con la sumariada, conforme el artículo 3° de la Ley Nacional N° 19.587;

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto

Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 22:37:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 22:37:11 -03'00'